

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 225-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Febrero de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 17746-2023 de fecha 16 de junio de 2023; Informe N° 526-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS, de fecha 05 de julio de 2023; Hoja de Registro y Control N° 32696-2023 de fecha 24 de octubre de 2023; Informe Técnico Legal N° 246-2024-GRSFLPR-PR/DAGADDE/CATASTRO de fecha 18 de julio de 2024; Carta N° 1133-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control N° 25497-2024; Informe Técnico Legal N° 359-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 15 de agosto de 2024; Carta N° 1325-2024/GRP-490000 de fecha 15 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control N° 29873-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe Técnico Legal N° 532-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 09 de octubre de 2024 e Informe Legal N° 252-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 06 de febrero de 2025, respecto a la solicitud de **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA** presentado por el administrado **GONZALO ALEJANDRO PEREA TORRES**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 225-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Febrero de 2025

Que, mediante **Carta N° 01-2023/GAPT** ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 17746-2023** de fecha 16 de junio de 2023, por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **GONZALO ALEJANDRO PEREA TORRES**, solicitó **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA** de un predio con U.C. N° 59773, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 246-2024-GRSFLPRPR/DAGA-DEDE-CATASTRO** de fecha 18 de julio de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, de las observaciones por incumplimiento de requisitos, concluyeron que la solicitud presentada por **GONZALO ALEJANDRO PEREA TORRES** sobre **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACIÓN DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (ZONA CATASTRADA Y NO CATASTRADA)**, bajo apercibimiento de declararse **INADMISIBLE** su solicitud y su posterior archivo.

Que, mediante **Carta N° 1133-2024/GRP-490000**, de fecha 18 de julio de 2024, debidamente notificada el 12 de agosto de 2024, se le comunicó al administrado subsanar las observaciones encontradas, según lo establecido en el Artículo 113° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su Reglamento Ley N° 31145; y, según lo señalado en el Art. 108° numeral 108.2 de la norma antes señalada, se otorga un plazo de dos (02) días hábiles, para que el administrado subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse **INADMISIBLE** su solicitud y su posterior archivo.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 25497-2024** de fecha 14 de agosto de 2024, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones. En consecuencia, a través del **Informe Técnico Legal N° 359-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO**, de fecha 15 de agosto de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, recomendó otorgar por única vez la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas en la **Carta N° 1133-2024/GRP-490000**, de fecha 18 de julio del 2024.

Que, mediante **Carta N° 1325-2024-GRP-490000** de fecha 15 de agosto de 2024, debidamente notificada el 03 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concedió por única vez, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada, a fin que subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 29873-2024** de fecha 17 de setiembre de 2024, el administrado solicitó una nueva ampliación de plazo por el término de 20 días hábiles para poder subsanar las observaciones formuladas. Ante ello, es preciso mencionar que al administrado ya se le había concedido el plazo de 10 días hábiles para que subsane lo requerido, lo cual fue debidamente notificado el día 09 de setiembre del 2024, a través de la **Carta N° 1325-2024/GRP-490000**; pero, lejos de adjuntar la documentación requerida, solicitó nuevo plazo por veinte (20) días para adjuntar las observaciones formuladas en su oportunidad. En consecuencia, de debe tener en consideración el art. 143 del TUO de la Ley 27444 el cual regula: *"para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuestas a las cuestiones sobre las cuales deben pronunciarse: dentro de los diez (10) días de solicitado"*. Del mismo modo, el art. 147.3 del mismo

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 225-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Febrero de 2025

dispositivo legal menciona: *"la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa"*. En consecuencia, debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud del administrado en el extremo de su pedido de una nueva ampliación de plazo por lo acotado anteriormente.

Que, de la revisión del Expediente presentado por el administrado, se advierte que no subsanó las observaciones formuladas mediante Carta N° 1133-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024 las cuales fueron: dos copias de plano perimétrico conteniendo los nombres de los colindantes y esquema de ubicación respectivo; la data digital nativa y procesada y el pago por derecho de trámite por el monto de S/400.00 nuevos soles. Ante ello, el administrado lejos de subsanar lo advertido ingresó escrito solicitando una ampliación de plazo. En consecuencia, al no cumplir con lo requerido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en la presente carta, esto es, declarar el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Que, el artículo 108° numeral 108.2 del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI establece que:

"Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que, en el plazo de 2 días hábiles, subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de archivar la solicitud."

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 532-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 09 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, opina que ante el incumplimiento del administrado de subsanar las observaciones advertidas, se debe proceder hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Carta, esto es el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Legal N° 252-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 06 de Febrero de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 17746-2023 presentado por el administrado GONZALO ALEJANDRO PEREA TORRES se ha determinado que mediante Carta N° 1133-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 225-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Febrero de 2025

proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **GONZALO ALEJANDRO PEREA TORRES** mediante el expediente administrativo N° 17746-2023 respecto a la solicitud de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sita en **CALLE LOS NARANJOS URBANIZACIÓN LOS GERANEOS MZ. G, LOTE 09, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


IUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!